

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 265.)

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. El art. 6.º de la ley de 20 de Agosto de 1873 sobre redencion de foros, subforos y otras cargas de igual naturaleza se entenderá de la manera siguiente:

«Cuando en los títulos de imposición de las cargas reales á que se refiere esta ley constare el importe líquido del capital redimible, la redencion se hará satisfaciendo el pagador al perceptor una cantidad en numerario igual ó equivalente á dicho capital.»

«De igual manera se redimirán las expresadas cargas reales cuando conste el importe líquido del capital redimible en los títulos de adquisicion de fecha anterior á la promulgacion en esta ley, siempre que dicho capital sea igual ó exceda del total de la capitalizacion de la renta, verificada al 6 por 100. En los demás casos, la redencion tendrá lugar con sujecion á las reglas establecidas en el artículo siguiente.»

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de

su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Se prorroga por un año el plazo de 18 meses señalado por la ley de 14 de Mayo de 1870 para la conclusion del ferrocarril de Mollet á Caldas de Mombuy.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Se exime del pago de derechos de Aduanas la tubería y el material de hierro que el Ayuntamiento de Málaga destina á la obra de utilidad pública que ha emprendido para dotar á la referida poblacion de aguas potables procedentes de los manantiales de Torremolinos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARÍA GENERAL.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Señor.—Con esta fecha se ha expedido el siguiente decreto.—

Considerando que el Ejército español debe ser el Ejército de la Patria y lo el de un partido político determinado, el Gobierno de la República decreta:—Artículo único.—El militar, cualquiera que sea su graduacion, que se niegue á aceptar el mando ó puesto que el Gobierno le confie, quedará sujeto á formacion de causa y será dado de baja en el Ejército. Madrid siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Cilleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARÍA GENERAL.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 5 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Caballeria lo que sigue.—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que el Brigadier encargado del despacho de la Direccion general de Caballeria dirigió á este Ministerio en seis de Junio último trasladando oficio del Capitan general de Andalucia y de la que tambien ha dirigido en dieciseis de Julio siguiente el Jefe de la Seccion de la indicada arma trasladando otro oficio del Jefe accidental del Depósito de Instruccion y Doma, ambas referentes á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Alférez de Caballeria Don José Suarez Urbina, destinado á dicho Depósito por orden de veintisiete de Mayo de este año. Enterado el expresado Gobierno de las referidas comunicaciones, se ha servi-

do resolver que el Alférez Don José Suarez Urbina sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Cilleruelo.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARÍA GENERAL.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 10 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Señor.—Con esta fecha digo al Jefe de la Seccion de Infanteria lo siguiente.—Reconocida ya de un modo oficial la conducta facciosa adoptada por el Coronel de Infanteria Don José Lopez Borreguero, tomando parte activa en los dolorosos sucesos provocados en Andalucia por los rebeldes alzados en armas contra los acuerdos del Poder Soberano de la Asamblea, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea dado de baja definitivamente en el Ejército sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolucion á las autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido por su deslealtad y quebrantamiento de las leyes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gober-

nacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1875.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARIA GENERAL.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 9 de Agosto lo que sigue:

«Excmo. Señor.—Con esta fecha digo al Jefe de la segunda Seccion lo siguiente:—Demostrado de un modo oficial que el Coronel D. Leandro Carreras, secundando los propósitos de los rebeldes contra los acuerdos de la Asamblea, ha capitaneado una turba de insurrectos que pretendió dirigirse á Albacete, evidenciando con tal conducta su adhesion á la causa del desorden y del desquiciamiento de la Sociedad, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea baja definitiva en el Ejército sin perjuicio de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le forme, dándose conocimiento de esta resolucion á las autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion de la República, á fin de que no aparezca en parte alguna con un carácter que ha perdido por su desleal conducta y quebrantamiento de las leyes.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1875.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 225.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de tres hombres desconocidos cuyas señas se expresan á continuacion, y que el dia 10 del actual á las 6 de la tarde robaron dos yeguas de la pertenencia de Santos Miguel y Angela Ruiz, vecinos de Cotar, y caso de ser habidos los conducirán al Juzgado de primera instancia de esta Capital con los efectos que se les encontraren.

Burgos 24 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas de los tres hombres.

Uno como de 30 años, barba larga, de cinco pies de estatura, viste pantalon de paño remontado, blusa negra,

borceguies, faja morada y sombrero, el ojo derecho colorado, con pistola ó revolvers.

Otro de 27 á 28 años, de cinco pies y tres pulgadas, barba clara, viste bombachos y blusa negra, boina azul, medias blancas, alpargatas y faja morada, con pistola ó revolver.

Otro como de 60 años, de cinco pies de estatura, viste todo de paño, sombrero y zapatos, montado en una yegua.

Señas de las yeguas.

Una torda empedrada, con un lunar en el hjar izquierdo, de 7 cuartas y 14 años.

Otra de pelo oscuro, calzada de las dos patas, una estrella pequeña en medio de la frente, esquilada la crin y cola, de 7 cuartas y 14 años.

Circular núm. 226.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de tres sujetos cuyas señas se expresan á continuacion, y que el dia 16 del mes actual se llevaron del pueblo de Palacios de Benaber 320 rs., pan, vino, escaveche y tabaco, los cuales se titulan carlistas, y caso de ser habidos los conducirán al Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Burgos 24 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas.

Ezequiel Arribas, alto, con barba larga negra, viste pantalon negro, zamarrá, boina blanca con borla verde, armado de carabina y revolver.

Otro alto, ojos rojos, nariz afilada, barba cerrada larga roja, color ceniciento, como de 40 años, viste bombachos y blusa en mal uso, boina encarnada con borla negra, y una carabina.

Otro de estatura alta, como de 40 años, barba larga negra, viste blusa, bombachos y boina encarnada con borla negra, armado de carabina y sable.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

«Habiéndose recibido en este Ministerio por conducto del de Estado copia de la comunicacion del Cónsul general de España en Nueva-York, manifestando el proyecto del profesor Juan

Wisí de atravesar el Atlántico en globo acompañado del experimentado aeronauta Mr. Washintong N. Donalson, cuya expedicion se propone partir de aquella ciudad durante el presente mes y verificar dicho trayecto en el término de 48 á 100 horas, si bien como no pueden aventurarse á predecir el sitio donde caerán, confian en que si descienden dentro de la Nacion española, sus habitantes recibirán los viajeros con la amabilidad y cortesia á que les hace acreedores su intrépida empresa.

Y segun lo acordado, he dispuesto hacerlo público en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todas las autoridades de la misma y adopten las medidas convenientes, recomendando se guarden todas las consideraciones posibles á los expresados viajeros si descienden en el territorio de mi mando.

Burgos 24 de Setiembre de 1875.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

(De la Gaceta núm. 255.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas, tanto por la Junta superior de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, como por las Administraciones económicas de varias provincias, sobre la inteligencia que debe darse al párrafo décimoprimer del art. 28 del reglamento de 14 de Enero último, que declara exentas del pago del impuesto sobre derechos reales las adquisiciones hechas directamente de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865:

Vistas las dos citadas leyes:

Vistas la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 3 de Enero de 1865:

Vistos el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872 y el reglamento de 14 de Enero último:

Considerando que tanto dichas consultas como las reclamaciones hechas tambien sobre el particular por varios interesados son completamente fundadas, si sólo se atiende á la letra del párrafo undécimo del citado artículo del reglamento de 14 de Enero, y á lo preceptuado de una manera general en los artículos 30 y 31 del mismo:

Considerando, sin embargo, que la verdadera interpretacion de dicho párrafo undécimo es de todo punto natural y sencillo con sólo tener presente que las leyes no tienen efecto retroactivo; que los contratos son ley para los contratantes, y que estos, en virtud del pacto celebrado, tienen derechos y obligaciones que no pueden alterar por si en provecho propio y en perjuicio ajeno:

Considerando que para la aplicacion

del citado párrafo undécimo, réctamente interpretado, es preciso determinar quién debe reputarse como primer adquirente ó adquirente directo de los inmuebles procedentes del Estado, y por lo mismo exceptuado de satisfacer el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes:

Considerando que por el carácter especial de las leyes desamortizadoras, y á fin de que no se perpetúen ajenos abusos de que se lamenta la Administracion pública, la exencion del impuesto sólo puede alcanzar al cesionario á cuyo favor ceda el rematante en el acto de la subasta el inmueble enajenado por el Estado, siempre que formalice dicha cesion ántes precisamente de que se verifique el pago del primer plazo del inmueble transmitido:

Considerando, como consecuencia de lo anteriormente expuesto que es indispensable modificar los actuales modelos de las escrituras de ventas de bienes del Estado;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones y lo informado por la de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido acordar:

1.º Que el beneficio concedido por el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 á las ventas y reventas de bienes procedentes del Estado sólo queda derogado desde 1.º de Enero último, en cuyo dia comenzó á regir la ley de 26 de Diciembre del año próximo pasado respecto al impuesto sobre derechos reales.

2.º Que no debe considerarse como acto de trasmision para los efectos del citado impuesto la cesion hecha por el rematante á favor de un tercero, siempre que haya manifestado en el acto de la subasta que tomaba parte en ella con ánimo de ceder, y que formalice la cesion ántes precisamente de que se pague el primer plazo de la finca subastada:

Y 3.º Que como consecuencia de estas declaraciones la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado proceda inmediatamente á modificar los modelos de las escrituras de ventas, sustituyendo en ellas la cláusula ó condicion en que se consigna la exencion del impuesto otorgada por la ley de 1.º de Mayo de 1855, con otra en que se exprese que en las referidas ventas sólo quedan exentos del pago de aquel los compradores que adquieran directamente del Estado, á contar desde 1.º de Enero último, las fincas, censos y derechos enajenados por él en virtud de las leyes desamortizadoras.

Lo que de orden del mismo Gobierno digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1875.—Carvajal.—Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Don Francisco Aparicio del Rey, Escribano de Cámara de la Audiencia de este Distrito,

Certifico: que la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha determinado que en el próximo trimestre se constituya el Jurado en dicha Sala para ver la causa procedente del Juzgado de esta Capital formada contra José Arce Urrecho vecino de Cobia, sobre homicidio á Nicolás Martín, el día 7 de Octubre próximo á las 12 de su mañana, habiendo sido designados por la suerte los Jurados que á continuación se expresan:

NOMBRES Y APELLIDOS.	CAPACIDADES.	VECINDAD.
D. Antonio Calleja	Arquitecto	Burgos.
Antonio Vicente García	Médico	id.
Cayetano Lerena Bustillo	Abogado	id.
Casto Diaz Rábago	Profesor	id.
Cláudio Bajo Delgado	Abogado	id.
Eduardo A. de Bessón	id.	id.
Francisco Blanco de Mendizabal	id.	id.
Luis Villanueva Arribas	Arquitecto	id.
Marcelino Lopez Goya	Catedrático	id.
Victoriano Zumarraga	Abogado	id.
Antolin Mariscal	id.	id.
Atanasio Lopez Vallejo	id.	id.
Benigno García	Cirujano	id.
Bernardino Velesco Vivar	Profesor	id.
José Diaz Oyuelos	Ingeniero	id.
Mariano Herrero Urquiaga	Abogado	id.
Gerónimo Bravo	Cabeza de fam.	id.
Hilario Morquecho	id.	id.
José Arroyo Revuelta	id.	id.
Manuel Pardo	id.	id.
Andrés Orcajo Gonzalez	id.	Arcos.
Eulogio Puente Rojo	id.	Cobia.
Aquilino de la Torre Perez	id.	Gamonal.
Roman Gomez Alonso	id.	Hontomin.
Anselmo Illera Casado	id.	Las Quintanillas.
Calixto Lopez Rodriguez	id.	Pedrosa Rio Urbel.
Benito Arce Calleja	id.	Quintanadueñas.
José Fernandez Mata	id.	Quintanaortuño.
Celestino Torrientes Ramirez	id.	Quintanapalla.
Ignacio Martin de Martin	id.	Quintanilla Somoño.
Antonio Fuente Castilla	id.	Rubena.
Juan Bautista Llorente	id.	San Mamés.
Atanasio Gonzalez Ortega	id.	Santa Cruz.
Ignacio Alvarez Delgado	id.	Santivañez.
Martin Fernandez Miguel	id.	Sarracín.
Roman Miñon Lomas	id.	Santivañez.
Francisco Bernal Pardo	id.	Sotrajero.
Antonio Santa Maria Miñon	id.	Tardajos.
Manuel Diez Benito	id.	id.
Braulio Herrera Arce	id.	Ubierna.
Agustin Ibañez Arce	id.	Villafria.
Bernardino Gutierrez Garcia	id.	Villanueva Rio Ubierna.
Pedro Garcia Santa Maria	id.	Villaverde Peñaorada.
Eusebio Santa Maria Arteaz	id.	Villorrejo.
Hipólito Gonzalez	id.	Villorove.
Esteban Garrido Martinez	id.	Zalduendo.
Gavino Prieto Alvarez	id.	Saldaña.
Francisco Cabro Santa Maria	id.	Cardenadajo.

Y para que tenga efecto la insercion de la precedente lista en el Boletín oficial de la provincia, conforme al art. 708 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Burgos á 17 de Setiembre de 1875.—Francisco Aparicio del Rey.—V.º B.º—El Presidente, Remigio Arispe.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

El Lic. D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Ecequiel y Domingo Sendino, vecinos de Gumiel de Izan, y á Manuel Velazquez (a) Navarro, que lo es de la Aguilera, cuyo paradero se ignora, para que en

el término de quince días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que en union de otros se les sigue sobre cantares y voces subversivas y disparos de armas de fuego, prevenidos que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar; y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicados tres sugetos, remitiéndolos á este Juzgado caso de ser habidos, con toda seguridad.

Dado en Aranda de Duero á diez

y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. Sria., Anselmo de Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza por término de quince días improrogables desde su insercion en la Gaceta de Madrid á José Aldama y otros, que titulándose carlistas, en número de siete, montados unos é infantes otros, vestido el primero de boina roja, chaqueta de color verde, pantalon encarnado remontado y botas; y de paisano los otros, vestidos de boina y sombreros, siendo uno de ellos guarda del Campo en el pueblo de Vallarta, y armados todos con instrumentos de fuego de diferentes sistemas, penetraron en el pueblo de Fuente Bureba en trece de Agosto último y robaron una yegua, monturas y armas á los vecinos del mismo; los cuales comparecerán á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo con tal motivo.

Asimismo requiero á todas las autoridades para que procedan á su busca y captura y segura conduccion ante mi autoridad.

Dado en Briviesca á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. Sria., Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido con categoria de ascenso,

En virtud de la presente requisito-ria acordada en la causa que se intruye contra Angel Martinez, Maestro de instruccion primaria en el barrio de Balbonilla, correspondiente á esta villa de Castrogeriz, un Veterinario de Grijota llamado Esteban cuyo apellido se ignora, y otros tres desconocidos, por robo de un caballo á Félix Castaño, una yegua que se hallaba en la casa de Pedro Fresno y una escopeta de la propiedad de Victorino Delgado en citado barrio en la madrugada del doce del actual; y como el Angel, Esteban y compañeros se hallan ausentes, ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde su insercion se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebel-

des y procederá contra ellos á lo que hubiere lugar. Y encargo además á todas las autoridades que en caso de ser habidos procedan á su detencion, haciéndolos conducir á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Inocencio Ruiz Capillas.—P. M. de S. Sria., Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sedano.

En nombre de la Nacion D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Hago saber: que en el expediente ejecutivo seguido de pobre á instancia de Pedro Cuevas y Heras, vecino de Cubillejos de Lara, representado por el Procurador D. Domingo Fernandez Huidobro, contra D. Juan Bañuelos, Presbítero Cura en Pesquera de Ebro, se ha acordado en providencia de este día sacar á pública subasta los bienes embargados á este, y son los siguientes:

Fincas sitas en Bañuelos del Rudron.

Una heredad á do llaman Ahedo, cabida dos celemines, secano, de tercera, surca cierzo de Fulgencio Bañuelos, sur terreno á pasto tieso, oriente linde y camino y poniente de Tomás de la Iglesia, tasada en 25 pesetas.

Otra al Arroyo de Rebellin, de dos celemines y medio de sembradura, segunda calidad, linda norte de Felix Santidrian vecino de Potes, ábrego el mismo, saliente arroyo corriente, y poniente linde y de Victor del Rio vecino del mismo, en 62 pesetas 50 céntimos.

Otra al Juncal, de tres celemines y de segunda, linda norte camino que se dirige á Santa Coloma, mediodia arroyo, saliente Nemesio Bañuelos y poniente Francisco Bañuelos, en 112 pesetas 50 céntimos.

Otra á San Anton, de dos celemines y medio, segunda calidad, linda norte camino para Santa Coloma, sur sendero de servidumbre, oriente de Tomás del Rio, poniente del Felix Santidrian, en 50 pesetas.

Otra al Sancinal, cabida un celemin, de tercera, linda por norte rio Uron, mediodia pared y linde, saliente Tomás del Rio y poniente Teresa Santidrian, en 6 pesetas.

Otra al sitio de Montan, de tres celemines de segunda, linda norte linde, mediodia tambien linde, oriente de Cecilio Lucio y Tomás del Rio, y poniente Domingo Bañuelos, en 112 pesetas 50 céntimos.

Otra á Prado Grande, de un celemin de tercera, linda norte herederos de Gaspar Bañuelos, mediodia rio, saliente de Manuel Bañuelos, y poniente de Ignacio Abad, en 6 pesetas.

Una casa sita en dicho Bañuelos, con la frontera recién construida, con su

corral al barrio Mayor, señalada con el núm. 20, construida de piedra mampostería, compuesta de dos pisos y desvan, primero portal, cuadra y bodega y tenada, segundo habitaciones, cocina y pajar con su desvan, mide de frontera y trasera diez y seis pies, costados sesenta, linda norte calle real y dicho corral, poniente casa de Domingo Bañuelos, y mediodía heredad de varios particulares, en 400 pesetas.

Otra heredad á do llaman La Campana, de tres celemines, segunda calidad, linda norte Leon Santidrian y camino que va á Santa Coloma, sur herederos de José Bañuelos, saliente Francisco Bañuelos, y poniente Nemesio Bañuelos, en 50 pesetas.

Sítas en Santa Coloma.

Una heredad donde llaman las Matas, de un celemin, secano, de segunda, linda norte camino para dicho pueblo, mediodía linde, saliente de Ponciano Bañuelos y poniente herederos de Santiago Campillo, vecino que fue del mismo, en 40 pesetas.

Otra en Piélagos, de tres celemines y medio, linda norte camino, sur de Tomás de la Iglesia, oriente Francisco Bañuelos, poniente de Nemesio Bañuelos, de segunda, en 150 pesetas.

Otra á la Cercada del Matarral, de seis celemines de segunda, con la porcion de chopos y dos sauces, linda norte camino de carro para Terradillos, sur terreno á pasto tieso, oriente el rio y poniente tambien rio y terreno erial, en 115 pesetas.

Otra á la Vega que llaman las Mulas, de cinco celemines, regadio, de primera, linda norte de D. Roque Diez, Presbítero Cura, sur el mismo, oriente de Paulino Diez, y poniente del D. Roque, en 150 pesetas.

Otra á las Bragas, de cinco cuartillos, regadio, de primera, linda norte José Santa María, sur de José Rodríguez, poniente el mismo, y saliente de Fernando Cascajo, en 38 pesetas.

Otra á la entrada de los Revollos en la Vega, de siete cuartillos, regadía, de primera, linda norte Antonio Surga, sur reguero y José Santa María, oriente Pablo Bañuelos, y poniente de Bonifacio Diez, en 50 pesetas.

Otra á la Corba tambien en la Vega, de celemin y medio, de primera, linda norte de la testamentaria de Manuel Gutierrez, sur de José Puente, oriente Matías Puente, y poniente Félix Diez, en 45 pesetas.

La mitad de una casa sita en el barrio ó calle de la Calleja, proindivisa con Isidora Bañuelos, compuesta de piso bajo, portal y cuadra, segundo habitaciones y cocina, construida de piedra, señalada con el número dos, mide de frontera y trasera doce metros, costados veinticuatro, linda norte y mediodía calle, saliente la de Miguel Diez, y poniente herederos de Fernando Cascajo, en 225 pesetas.

Otra casa hornera-tenada, señalada con el número tres, que se llama Calle de Villa, de un solo piso, construida de piedra mampostería, destinada para tenada del ganado y cocer pan, mide frontera y trasera sobre veintiseis pies, y costados diez, linda norte Calle de la Villa, sur rio corriente, oriente puente que está pegante, y poniente Huerta de los herederos de Gregorio Bañuelos, en 125 pesetas.

Unos quince ó diez y seis chopos sitos á orilla del rio de San Anton, que llaman Campo Pio, en estado de aprovecharse para carreras de edificios y otros usos, á 6 pesetas uno.

Otros cuatro que sirven para vigas, cuarterones ó tabla, en el sitio que llaman La Tova y dicho margen del rio San Anton, á 6 pesetas.

Otros seis en Valdehornos y en el propio rio, á seis pesetas y media uno, en 37 pesetas.

Una raigada de olmos entre linde y era de Agueda Rodriguez, en el sitio que titulan Quijar, en 20 pesetas.

Otra raigada de olmos debajo del camino del Barrio, en 25 pesetas.

Otros dos olmos á las Quintanas, á cinco pesetas uno, en 10 pesetas.

Fincas en Tablada.

Una heredad á do llaman Sovilla, cabida cinco cuartillos, secano, segunda calidad, linda norte otra de D. Francisco Bañuelos, Capitan retirado en Arnedo de Rioja, sur de Francisca Lopez, oriente camino y la de Salvador Huidobro, y poniente la cuesta erial, tasada, en 15 pesetas.

Otra en dicho término y sitio de las Azas, cabida dos celemines, secano de segunda, linda norte otra de D. Salvador Huidobro, sur arroyo y camino de Valdehaedo, oriente linde y de Ramon Campillo, y poniente linde y carrera para el ganado, en 25 pesetas.

Otra al sitio del Molinis, cabida dos celemines, secano, de segunda, linda norte otra de D. Francisco Bañuelos, Capitan retirado en Arnedo de Rioja, sur y oriente linde Maestra, con su raigada de olmos propia de esta finca, linda con otra de Juan Huidobro vecino de Cobanera, y poniente linde alta, en 40 pesetas.

Otra al sitio llamado Berzosa, cabida tres celemines, secano, de tercera, linda norte de Serapio Lopez, sur camino y monte, oriente Lucas Bañuelos, y poniente Pablo Campillo, en 40 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia tres de Octubre próximo venidero, hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en cuyo acto se admitirán las posturas que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion.

Dado en Sedano á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.— Andrés Perez y Val.—Por mandado de S. Sria., Toribio Diaz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Hervás.

En nombre de la Nacion española, el Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Anido Iglesias, natural de Santiago de Galicia y vecino del puerto de Bejar, de unos cuarenta años de edad, de estatura baja, grueso, patizambo, color rubio, vestido pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo, sombrero sevillano, por homicidio en la persona de Tomás Sanchez Gil, y contra cuyo procesado se ha decretado auto de prision; y como no haya sido habido, encargo á todas las autoridades la busca y captura de referido sugeto y su remision á este Juzgado.

Dado en Hervás á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Piñero y Arizalles.—De orden de S. Sria., Aquilino Albaló.

Alcaldía popular de Bañuelos del Rudron.

No habiendo podido tener efecto la citacion, por hallarse ausente de este distrito el mozo Nicolás Casas Bañuelos, se le cita y emplaza para que se presente ante el Ayuntamiento de este distrito el dia cinco de Octubre próximo para pasar á la Capital á ser reconocido y exponer las exenciones legales que puedan convenirle, pues de lo contrario se le declara prófugo, conforme previene el artículo ciento once de la ley de reemplazos.

Bañuelos del Rudron 18 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Fulgencio Bañuelos.

Alcaldía popular de La Vid de Aranda.

D. Francisco Pascual, Alcalde popular de esta villa de La Vid de Aranda,

Hago saber: que el Ayuntamiento de la misma declaró útil para la reserva del Ejército correspondiente al presente año al mozo alistado en este distrito Gil Gomez Remacha, el cual no se ha presentado en la Caja de la provincia el dia señalado para verificarlo, por lo que la corporacion municipal le ha declarado prófugo, de conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 141 de la ley vigente de reemplazos, condenándole á las penas establecidas en la misma, y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura del expresado mozo.

En su consecuencia, ruego y encargo en nombre de la Nacion á las autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de citado mozo, remitiéndole á mi disposicion con las seguridades debidas, á los efectos oportunos.

La Vid de Aranda 8 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Presidente, Francisco Pascual.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Robredo Temiño.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito, con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho distrito en el término de quince dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial.

Robredo Temiño 14 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Nicolás Diez Miguel.

Alcaldía popular de Los Tremellos.

En este pueblo de los Tremellos se halla un caballo depositado, que en el dia 4 del actual se halló en una era, sin que hasta la fecha se sepa quien sea su dueño; la persona á quien pertenezca podrá recogerle, acreditando ser su dueño, previo abono de los gastos.

Los Tremellos 6 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Vicente García.

Señas del caballo.

Pelo cano, seis y media cuartas de alzada poco más ó menos, cerrado.

Anuncios particulares.

ARRIENDO

DE

MONTANERA Y PASTOS

DEL MONTE NEGRERO,

radicante en Cubillo del Campo.

La persona ó personas á quienes conviniere tomar en arriendo para sus ganados el aprovechamiento de bellota y excelentes pastos de este monte, pueden tratar con su dueño, que vive en esta Capital, calle de Nuño Raura, núm. 16, cuarto 3.º

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Pablo Alvarado, oculista de Valladolid, participa á los ciegos de catarata de la provincia de Burgos que quieran operarse, que no faltará de la Capital.

Los enfermos y correspondencia se dirigirán á Valladolid, calle de Santiago, número 21. 2-5

El dia 20 del corriente desapareció de la posada de Laureano Martinez, frente á las trojes del Cabildo de esta Ciudad, una pollina de seis á siete años, pelo negro, panda de orejas, corrida de vientre, ojos hundidos, alzada seis cuartas poco más ó menos. La persona que sepa su paradero dará aviso á su dueño Eusebio Moral, vecino de Pedrosa de Munó.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.